

**LOS TRATAMIENTOS HONORÍFICOS
EN EL DERECHO COSTARRICENSE**

Jorge Francisco Sáenz Carbonell

Profesor de Historia del Derecho,
Facultad de Derecho
de la Universidad de Costa Rica

En la legislación indiana y castellana que regía en Costa Rica en el momento de su separación de la Monarquía Española, en 1821, eran abundantes las normas sobre los tratamientos honoríficos que debían darse a autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

De conformidad con una serie de leyes y pragmáticas promulgadas en Castilla durante los siglos XVI, XVII y XVIII, y recogidas en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1805*, debían emplearse los tratamientos de *Majestad* para los Reyes; de *Alteza* para el Príncipe heredero y los Infantes; de *Excelencia* para el Arzobispo de Toledo, Primado de España; los Grandes de España, los Virreyes, los Embajadores extranjeros y españoles, los Secretarios y Consejeros de Estado, los Capitanes Generales del ejército y la armada y otros funcionarios militares; de *Señoría Ilustrísima* (o *Reverendísima*) para los Cardenales y los Presidentes de los Consejos de Castilla y de Aragón y el Inquisidor General; de *Señoría* para los demás Arzobispos, los Obispos, los Presidentes de los demás Consejos, los nobles titulados (Marqueses, Condes, Vizcondes, etc.), los Coroneles y otros oficiales, los Oidores de las Cancillerías y Audiencias, los oficiales de las Secretarías de Estado y otros muchos funcionarios; de *Paternidad* o *Reverencia* para los religiosos, etc.

Una Pragmática de Don Felipe IV, emitida en 1636, imponía drásticas penas a las personas que diesen tratamientos a quienes no les correspondían, a las que los aceptasen e incluso para el tercero que los oyese emplear indebidamente y no avisase a las autoridades. La primera infracción castigaba con una multa de doscientos ducados; la reincidencia con una de cuatrocientos, y en caso de que hubiese tercera infracción se imponía una multa de mil ducados y un año de destierro de los lugares donde se habían quebrantado las normas.

La Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, emitida en 1680, recogió también diversas normas con respecto a los tratamientos de palabra y por escrito que debían emplear entre sí las autoridades indianas. Estas normas específicamente dictadas para Indias eran ligeramente más sencillas que las castellanas, ya que por ejemplo disponían que a los Capitanes Generales y Gobernadores no se les diese tratamiento de *Señoría*, reservado a los Virreyes, y prohibían que a éstos se les diese el de *Excelencia*. Sin embargo, las normas indianas tenían también sus complicaciones, ya que el tratamiento podía variar según quién se dirigiese a quién o si el dignatario estaba presente o ausente. La costumbre desarrolló además otros tratamientos, como el de *Alteza* para las Reales Audiencias, el de *Muy Poderoso Señor* para sus Presidentes, el de *Noble* para los Ayuntamientos, etc.

La tradición de los tratamientos se mantuvo sin alteraciones cuando la Monarquía absoluta dio paso a la constitucional, ya que por

ejemplo las Cortes Constituyentes de Cádiz se atribuyeron el tratamiento de *Majestad*, las Diputaciones Provinciales recibieron el de *Excelentísimas*, etc. El Pacto Social Fundamental Interino de la Provincia de Costa Rica de 1821 y los dos Estatutos Políticos de 1823 se hicieron también eco de ella, al disponer que a las juntas gubernativas se les diese el tratamiento de *Excelencia* y a sus miembros el de *Señoría*.

Como puede imaginarse, tanto en Costa Rica como en otros lugares las confusiones y los errores en materia de tratamientos fueron frecuentes, y dieron lugar a no pocas controversias y molestias. Contra todo ello reaccionó la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América que se reunió en Guatemala el 1° de julio de 1823. El 23 de ese mes, fundamentada en el principio de igualdad, la Asamblea aprobó una ley mediante la cual se suprimían todos los tratamientos utilizados hasta la fecha, incluso el de *Don*, y sólo dispuso que se llamase *Supremo* al Poder Ejecutivo y *Alta* a la Corte de Justicia. La ley fue sancionada por el Ejecutivo el 30 de julio.

Al unirse Costa Rica a la Federación centroamericana en marzo de 1824, quedaron también suprimidos los tratamientos en el ordenamiento costarricense. Hasta se dejaron de utilizar durante un tiempo el *Don* y el *Doña*, y en su lugar se hablaba del *Ciudadano A* o la *Ciudadana B*, al estilo de la Revolución Francesa.

La situación empezó a cambiar durante la primera administración del Doctor Don José María Castro Madriz (1847-1849), amigo, según escribió Don Cleto González Víquez, “de todo formulismo de re-lumbrón”. El 9 de noviembre de 1848 el Poder Legislativo, a partir de una iniciativa presentada por el Diputado Don Nazario Toledo, aprobó un proyecto de ley mediante la cual se establecía el tratamiento de *Excelentísimo* para el Presidente del Estado, el Congreso y la Corte Suprema de Justicia. Al día siguiente el proyecto fue sancionado por el Presidente Don José María Castro Madriz y el Ministro de Relaciones y Gobernación Don Joaquín Bernardo Calvo.

La ley se utilizó con frecuencia durante el resto del gobierno del Doctor Castro y las administraciones de Don Juan Rafael Mora Porras (1849-1859), a quien incluso algún periódico acusó de que “no consentía ya en ser tratado sino de *Excelentísimo*”, pero después de la caída de Mora esas fórmulas parecieron ser un resabio de *l'Ancien Régime* y ya para 1862 prácticamente habían dejado de emplearse.

Durante la época de Don Tomás Guardia, que dirigió los destinos del país desde 1870 hasta 1882, resucitaron con todo vigor los tratamientos establecidos en la ley de 1848 para el Presidente, el Congreso y la Corte, y ello llevó al parecer a que se generase también la costumbre de dar a los Secretarios de Estado el tratamiento de *Honorable* o *Usía Honorable*.

El abuso en los estos formulismos, que debió originar muchos equívocos, fue satirizado por Don Manuel González Zeledón en su cuadro de costumbres *Un discurso imperecedero*, referido a un maestro de escuela que atribuía a diversos funcionarios gubernamentales tratamientos tales como *Lindísimo, Ilustrísimo y Encantadorcísimo*.

En mayo de 1886, al iniciarse la segunda administración del Licenciado Don Bernardo Soto Alfaro, el Poder Ejecutivo decidió dar pasos concretos terminar de una vez por todas con la normativa de los tratamientos. El Secretario de Gobernación y carteras anexas Don Carlos Durán Cartín presentó al Poder legislativo un sencillo proyecto de ley, dirigido a suprimir esas fórmulas. La iniciativa fue aprobada sin dificultades por el Congreso Constitucional el 19 de ese mes, y al día siguiente el Presidente Soto y el Secretario Durán sancionaron la ley correspondiente.

Con la promulgación de la ley N° 7 de 20 de mayo de 1886 quedaron definitiva y totalmente suprimidos los tratamientos para las corporaciones y funcionarios públicos costarricenses. Los únicos que subsisten válidamente en nuestro ordenamiento son los que, por norma consuetudinaria *obligatoria* del Derecho Internacional, deben darse a autoridades extranjeras, tales como Jefes de Estado, Cancilleres y agentes diplomáticos y consulares.

DECRETO 68 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1848

El Presidente del Estado de Costa Rica

Por cuanto el Poder Legislativo ha decretado y sancionado lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Costa Rica: para dar a los Supremos Poderes del Estado el lustre y respetabilidad que les corresponde,

DECRETA:

Art. único. Al Congreso Constitucional en cuerpo, al Presidente del Estado, al Vicepresidente en ejercicio del Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia, también en cuerpo, se les dará de palabra y por escrito el tratamiento de *Excelencia* y respectivamente el de *Excelentísimo* o *Excelentísima* en todos los casos en que pueda tener lugar, lo mismo que el de *Señor* en todos los actos públicos u oficiales del orden político, y se les harán por las tropas los honores que las ordenanzas designan para el Soberano.

Al Poder Ejecutivo. - Dado en la ciudad de San José á los nueve días del mes de noviembre del mil ochocientos cuarenta y siete.- Nazario Toledo, Diputado Vicepresidente.- Joaquín Carrillo, Diputado Prosecretario, - Juan Rafael Reyes, Diputado Secretario.- Por tanto EJECÚTESE. San José, noviembre diez de mil ochocientos cuarenta y siete.- José María Castro. - Al Ministro de Relaciones, y Gobernación Señor Don Joaquín Bernardo Calvo.

DECRETO N° 7 DE 20 DE MAYO DE 1886

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA,

Considerando: que los tratamientos honoríficos dados a las corporaciones y empleados públicos no se avienen con la sencillez que requieren las formas republicanas,

DECRETA:

Art. único.- Quedan abolidos tales tratamientos y derogadas las leyes que los establecieron.

AL PODER EJECUTIVO.- Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.- A. ESQUIVEL, *Presidente*.- A. VENEGAS, *Secretario*.- MÁXIMO FERNÁNDEZ, *Secretario*.- Palacio Presidencial.- San José, a veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.- Ejecútese.- BERNARDO SOTO.- *El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación*, -CARLOS DURÁN.

Reseñas bibliográficas a cargo de Jorge Enrique Romero Pérez

Trejos Salas, Gerardo y Hubert May Cantillano. **Constitución y Democracia Costarricense** (San José: Juricentro, 2001. 283 páginas).

Esta importante obra está dividida en cuatro partes:

- I. La democracia costarricense y sus orígenes ideológicos.
- II. La Constitución Política y la necesidad de su reforma.
- III. La construcción de la democracia es asunto de todos. A propósito de los derechos constitucionales al trabajo y al medio ambiente.
- IV. Nuevas perspectivas para la Constitución política y para la democracia costarricense.

En la *Introducción*, el Dr. Trejos y el Máster May, señalan que el desarrollo democrático nuestro y el origen de las instituciones costarricenses, debería ser objeto de mayor discusión y análisis (pág. 25).

En su *reflexión final*, los autores nos afirman que Costa Rica se caracteriza por su estabilidad política fundada en la existencia de una democracia liberal consolidada, cuyas instituciones políticas han funcionado en forma estable, legítima y permanente (pág. 265).

La democracia, *agregan los autores*, es el principal producto de exportación costarricense. Un producto de alta calidad (pág. 267).

Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. **Jurisprudencia constitucional**. Recopilación de las sentencias de constitucionalidad dictadas entre 1890 y 1990 por la Corte de Casación y la Corte Plena. Tres tomos. *Primer tomo*: sentencias Corte Plena, 1890-1936; 198 páginas; *segundo tomo*: sentencias - Corte Plena, 1938-1982, 627 páginas; *tercer tomo*: 1983-1990; 865 páginas, (San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2000).

Córdoba Ortega, Jorge. ***Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa***, con jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa; incluye resoluciones sobre interdictos (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2001; 337 páginas).

Obregón Quesada, Clotilde. ***El proceso electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica***. (San José: Universidad de Costa Rica y Tribunal Supremo de Elecciones, 2000, 467 páginas).

El contenido de este valioso libro es el siguiente:

- * La problemática de independencia, 1808-1924
- * La República Federal de Centro América, 1824-1848
- * La República, 1848-1871
- * La República, 1871-1902
- * La República, 1902-1924
- * La República, 1924-1948
- * La República, 1948-1974
- * La República, 1974-1998

La autora, en *Anotaciones sobre el tema*, nos dice que investigar sobre el proceso electoral costarricense ha sido un camino lleno de sorpresas, no todas inesperadas y que nos ha dejado una experiencia enriquecedora. Costa Rica empezó su experiencia electoral desde finales de su época colonial, desde el año 1808 cuando se ordenó elegir a los miembros de los Ayuntamientos y luego al representante ante la Junta Central y a Cortes. Las votaciones se intensificaron con la puesta en vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812 (pág. 17).

En el caso de nuestro país, expresa la autora, existen una serie de gobiernos producidos por un golpe de Estado, que han sido legitimados por una Constituyente (pág. 22).

Esta obra es un significativo aporte a este tema electoral en Costa Rica.

Salinas Durán, Edwin. ***El concurso de delitos en el Derecho Penal costarricense*** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000; 60 páginas).

García de Enterría, Eduardo et al. **Revista de Administración Pública** (Madrid: Instituto de Estudios Políticos y Constitucionales, No. 153, 2000, 591 páginas).

Este número 153 de la Revista está dedicado al Maestro de Derecho Administrativo **Alejandro Nieto García**, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

El Director de la Revista, *Dr. Eduardo García de Enterría*, nos dice que expresar a este magnífico universitario e intelectual nuestra admiración y nuestro aprecio más sinceros, con ocasión de su jubilación universitaria, es el propósito de cuantos colaboramos en el presente número de esta Revista, a la vez que le expresamos nuestros mejores deseos de futuro –un futuro evidentemente prometedor y abierto–, como es permitido esperar de su mente poderosa, penetrante y original, así como de su espíritu indomable, que la edad no ha hecho sino afilar y afirmar más cada día (pág. 11).

Los Profesores de Derecho Administrativo que participan en este homenaje al Dr. Alejandro Nieto son:

S. Martín - Retortillo Baquer
L. Martín - Retortillo Baquer
R. Martín Mateo
J. R. Parada Vázquez
T. R. Fernández Rodríguez
F. González Navarro
S. Muñoz Machado
L. Parejo Alfonso
T. Font I Llovet
A. Blasco Esteve
L. Ortega Alvarez
M. Beladiez Rojo
J. V. González García
E. García de Enterría
R. Gómez-Ferrer Morant
T. Quintana López
F. Sosa Wagner
A. Embid Irujo
E. Gómez - Reino y Carnota
J. A. Carrillo Donaire
J. Leguina Villa

Dr. Enrique Rojas Franco. **Código Administrativo** (San José: Editorial Porvenir, 2001, 438 páginas).

Sagot Rodríguez, Alvaro. **Manual de Legislación Ambiental. Ley Orgánica del Ambiente, concordada con jurisprudencia constitucional y legislación relacionada, en anexos** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000, 363 páginas).

El contenido de este importante manual es el siguiente:

- * Ley orgánica del Ambiente
- * Textos de leyes relacionadas con el ambiente, en lo que corresponde:

Constitución Política

Código Penal

Código de Minería

Código Municipal

Ley de conservación de vida silvestre

Ley de biodiversidad

Ley forestal

Ley general de salud

Ley de protección fitosanitaria

Ley de hidrocarburos

Ley de notificaciones, citaciones y otras comunicaciones

Ley de la zona marítimo terrestre

Ley de planificación urbana

Ley de construcciones

Ley general de agua potable

Ley de aguas

Ley de uso, manejo y conservación de suelos

Este autor también publicó otro relevante texto. **Los principios del Derecho Ambiental en las resoluciones de la Sala Constitucional** (San José: s.p.i., 2000, 358 páginas), en la cual realiza la selección, clasificación y comentarios de resoluciones o votos de dicha Sala en esa materia.

Hess Araya, Christian; y, Ana Lorena Brenes Esquivel. **Ley de la Jurisdicción Constitucional. Anotada, concordada y con jurisprudencia procesal. Incluye guía práctica para la preparación de recursos de amparo y guía práctica para la preparación de acciones de inconstitucionalidad** (San José: Investigaciones Jurídicas, IJSA, 2001, 407 páginas).

Rodríguez Echeverría, Miguel Angel et al. **Derecho Constitucional y Administrativo** (San José: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica, 2001, 264 páginas).

Esta importante obra presenta este contenido:

Dr. Miguel Angel Rodríguez Echeverría

La importancia de la protección de los habitantes en un Estado democrático y social de Derecho

Lic. César Zúñiga R.

El Estado y los habitantes. ¿Una dicotomía?

Licda. Ana Lorena Brenes Esquivel

Los principios constitucionales del Derecho Administrativo

Lic. Juan Carlos Castro Loría

El papel de la jurisdicción contencioso administrativa en la tutela efectiva de los derechos fundamentales

M. Sc. Leonel Fonseca Cubillo

La regulación de los servicios públicos, como garantía para los habitantes

Lic. Ronald Hidalgo Cuadra

La fiscalización superior de la hacienda pública como garantía de los habitantes

Dr. Manrique Jiménez Meza

La problemática impugnatoria de los intereses difusos

M. Sc. Carlos Loría Chaves

La calidad en la prestación de los servicios públicos

Licda. Jenny Philipps Aguilar

La inactividad de la administración

Lic. Luis Ricardo Rodríguez Vargas

Los instrumentos que ofrece la justicia constitucional para la protección de los habitantes

Dra. Magda Inés Rojas Chaves

La eficiencia administrativa y la protección de los habitantes

Bolaños González, Jimmy. **Estatuto de servicio civil y su reglamento. Comentado con jurisprudencia y legislación conexas** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2001; 586 páginas).

Quesada Pacheco, Jorge Arturo. **El texto jurídico: la alteración textual y contextual** (San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2000; 130 páginas).

Su contenido es el siguiente:

- * Prefacio
- * El lenguaje jurídico
- * Alteración textual y contextual
- * ¿Errores de interpretación o juego de estrategia?
- * Versiones contradictorias
- * Conclusión
- * Bibliografía

En el *Prefacio* su autor nos dice que por la preponderancia del lenguaje en el campo del derecho, se hace cada vez más relevante el análisis del discurso dentro de esa disciplina. Conforme la lingüística se ha venido desarrollando, sus especialidades se han comenzado a extender al ámbito interdisciplinario. Tal vez el mejor ejemplo de esta situación sea el desarrollo del análisis del discurso, tanto oral como escrito, aplicado al campo judicial.

El Dr. Quesada *concluye* que el análisis del discurso jurídico es una valiosa herramienta en la administración de justicia. Tiene gran relevancia el manejo de los textos: la alteración textual y contextual. Logramos demostrar que cuando se altera el texto, también se modifica el contexto de los hechos, con graves consecuencias. Parte de esa alteración textual consiste, en variar y omitir información, lo cual causa indefensión y erosiona la confianza del pueblo en la administración de justicia (pág. 123).

– o –

Duncan - Lynch, Pablo; Jiménez Vargas, Fabio; y, Rodríguez, Juan Carlos. **Código de Propiedad Intelectual. Concordado y con anotaciones.** (San José: Investigaciones Jurídicas IJSA, 2001; 311 páginas).

Jiménez Meza, Manrique. **Teoría del Estado** (*Nietzsche, Derecho y antisemitismo*). (San José: Ed. Jurídica Continental, 2001; 266 páginas).

En el *Prólogo* el Dr. Víctor Pérez Vargas señala que el autor de este libro nos ha legado valiosos frutos en los campos del Derecho Público y en el de la filosofía (pág. 11).

El contenido de esta atrayente obra es el siguiente:

- * Panorama histórico
- * Voluntad de vida y voluntad de poder
- * La anti-religión
- * Inversión de la moral
- * El eterno retorno
- * El superhombre
- * Nietzsche y el antisemitismo
- * Nietzsche y el nacional socialismo
- * Nietzsche y el Estado aristocrático
- * Conclusión
- * Bibliografía

En su *conclusión*, el Dr. Jiménez expresa que el Estado de Derecho implica el Estado con su raíz y vida en las normas jurídicas que respetan y hacen respetar a la persona antes de nacer y después de morir. Sus características son: a) imperio de la ley, b) división de poderes (Legislativo, Judicial y Ejecutivo), c) legalidad de la Administración y d) derechos y libertades fundamentales (pág. 242 y 243).

– o –

Sánchez Boza, Roxana (editora). **El protocolo de Kyoto** (San José: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica, 2000; 182 páginas).

Antillón, Walter. **Teoría del proceso jurisdiccional** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2001; 443 páginas).

El autor nos indica que este manual ha sido pensado y escrito para los estudiantes. Lo cual no significa, que es un texto elemental, donde no comparecerán las muchas dificultades con que se enfrenta la ciencia del Derecho en este comienzo del Siglo XXI (pág. 13).

Este libro analiza, *entre otros temas*, los siguientes:

- * Normas y principios del ordenamiento Jurídico
- * Fuentes e interpretación del Derecho
- * Situaciones jurídicas
- * Fuentes reales y normativas del Derecho Procesal
- * La potestad de jurisdicción
- * El poder de la acción
- * El proceso jurisdiccional
- * Los principios del Proceso

En el *epílogo*, el autor cita a Salvatore Satta cuando expresa que la realidad es que "*quien mata no es el legislador, sino el juez*". El Profesor Antillón, indica que el Derecho es el proceso (pág. 414).

Fernández Argüello e Ileana Sánchez Navarro. ***Las consultas populares a nivel cantonal y distrital. Plebiscitos, referendos y cabildos.***- Incluye, además: *Manual para la realización de consultas populares a nivel cantonal y distrital*, del Tribunal Supremo de Elecciones (San José: Investigaciones jurídicas S.A., IJSA, 1999; 111 páginas).

Nieto García, Alejandro. ***El arbitrio judicial*** (Barcelona: Ariel, 2000; 444 páginas).

El Dr. Nieto en su Introducción nos afirma que este libro pretende recuperar una vieja figura –el arbitrario judicial– desafortunadamente oscurecida por una doctrina hostil que refleja una ideología ilusa y que cae (aunque no siempre, claro es) en el error capital de confundir arbitrio con arbitrariedad y en otro, aún mayor si cabe, de creer que es posible desarrollar una actividad judicial sin su ejercicio lícito (pág. 15).

Lo que pretende esta obra, no es reintroducir el arbitrio en la práctica forense (ya que nunca llegó a desaparecer de ella), sino en librarle de la clandestinidad y devolverle la condición legal que ahora frívolamente se le niega (pág. 16).

El *contenido* del excelente libro del *Maestro Alejandro Nieto García*, se divide en capítulos, los cuales desarrollan en su orden, estos temas:

- * *Falacias del paradigma jurídico tradicional*
- * *El método judicial*
- * *Motivación*
- * *El arbitrio judicial*
- * *Enjuiciamiento de la sentencia*
- * *Más allá de la Ley: irracionalidad, irrazonabilidad y arbitrariedad*
- * *La conciencia positiva de la inevitable subjetividad*

Su apéndice desarrolla lo que el autor denomina “*parábola del portal de Belén*”: *en los primeros días del año 1 de nuestra era, acudió al Juez de Belén el propietario de un portal o establo denunciando que había sido éste ocupado por una pareja de forasteros, llamados José y María, quienes se habían instalado en él sin pagar renta y sin intención, al parecer, de abandonarlo con el pretexto de que les había nacido un niño y no estaban en condiciones de reanudar el viaje; solicitaba en consecuencia una resolución de desahucio y lanzamiento de los intrusos* (pág. 405).

– o –

Salinas Durán, Edwin. ***La actio libera in causa en el Derecho Penal costarricense*** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000; 52 páginas).

Jiménez Castro, Wilburg. ***La reforma administrativa, la reforma del Estado y la privatización de instituciones, empresas y programas públicos*** (San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2000; 304 páginas).

El contenido de este relevante libro es:

- * Reforma administrativa
- * ¿Qué es reforma del estado?
- * Privatización de empresas, instituciones, funciones y programas públicos
- * Privatización de empresas, instituciones, funciones y programas públicos.

El autor nos señala –en la *Introducción*– que la reforma del Estado, ha sido para muchos, el mecanismo propicio para la reducción de sus actividades, poniendo especial hincapié y prioridad en la privatización de instituciones, empresas y programas públicos; así como también, se han emprendido acciones de movilidad laboral orientadas a lograr reducciones considerables del personal público, y, asimismo se cometieron atropellos contra los regímenes de pensiones y jubilaciones del personal público (pág. XV).

Artavia Barrantes, Sergio. **Normativa sobre arbitraje nacional e internacional** (San José: Editorial Porvenir, 2001, 252 páginas).

Solís Fallas, Alex. **Control político y jurisprudencia constitucional** (San José: Comisión nacional para el mejoramiento de la administración de Justicia, 2000; 304 páginas).

En su *Prólogo* la *Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda*, nos dice que este libro será de obligada referencia y que dará pie a un debate nacional respetuoso pero profundo (pág. 17).

Por su parte, el *Máster Albán Bonilla Sandí* –Director Académico del Colegio de Abogados–, nos informa que el Premio Alberto Brenes Córdoba es el máximo galardón académico que otorga el Colegio de Abogados de Costa Rica, a la mejor obra jurídica inédita presentada a su consideración en cada convocatoria. El Doctor Alex Solís Fallas, obtuvo la versión del año 1999-2000 con el ensayo que hoy se publica bajo los auspicios de la Comisión nacional para el mejoramiento de la administración de Justicia (pág. 21).

En la *Presentación*, el *Dr. Enrique Rojas Franco*, afirma que la presente obra es de obligada consulta para el estudioso del Derecho Público, porque verdaderamente enriquece y vivifica el Derecho Público en general, y el Derecho Parlamentario en especial, pero ante todo demuestra que la doctrina jurídica nacional es coherente y sobre todo, valiente (pág. 46).

Este importante libro está dividido en las siguientes partes:

Primera: la Asamblea Legislativa

Segunda: el control político

Tercera: el control político y el control jurisdiccional

Cuarta: control político y jurisprudencia constitucional

Conclusiones generales

Bibliografía

Vargas Chavarría, Eugenio. **Legislación sobre riesgos de trabajo y salud ocupacional, con jurisprudencia** (San José: Investigaciones Jurídicas, IJSA, 1998, 299 páginas).

Alvarez, Marianella Molina; Yazmín Aragón Cambroner, Jennifer Flores Stoviak y Gustavo Solís Vega. **Jurisprudencia constitucional sobre medio ambiente. Principios, análisis evolutivo y crítico de la jurisprudencia.** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2001, 195 págs.)

El **Dr. Rubén Hernández Valle** en el *Prólogo* afirma que esta obra comenta y analiza críticamente la jurisprudencia dictada por la Sala Constitucional en materia de derechos ambientales hasta marzo del 2000. Añadiendo que este libro tiene innegables méritos que aconsejan su publicación y su lectura por quienes se interesan en las materias ambientales y constitucionales: capacidad de sistematización, síntesis de la doctrina que emana de las sentencias recopiladas; y, sobre todo un análisis sistemático y crítico de los contenidos jurisprudenciales y doctrinarios estudiados.

El contenido de este valioso libro es el siguiente:

- * Sistematización de la jurisprudencia constitucional
- * Análisis de la jurisprudencia constitucional
- * Estudio de los principios generales y específicos del derecho ambiental

Oficina Jurídica. Universidad de Costa Rica. **Compendio de normativa universitaria** (San José: Editorama, 2001, 512 págs. *Presentación:* Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos y Director Oficina Jurídica Lic. Rolando Vega Robert).

Meoño Segura, Johnny. **Crisis nacional, Estado y burocracia** (Cartago: Editorial Tecnológica de Costa Rica, 2001, 422 págs.)

En el *Prólogo* su autor indica que es preciso descentralizar para abrir nuevos espacios verdaderos para que la población civil del país pueda influir más directamente en los asuntos nacionales y locales que determinan su desarrollo particular exigiendo cuentas de maneras más cercanas y precisas a quienes han sido socialmente designados para que representen al costarricense en el ejercicio del poder político y administrativo.

Esta importante obra presenta estos contenidos:

- * Burocracia pública, cultura y privatización
- * Hacia un Estado-burocracia moderno para el Siglo XXI

El **Dr. Johnny Meoño** en la *Conclusión* señala que se debe configurar un sistema político institucional fuerte y saludable, que requiere ser sólido en los pesos y contrapesos.

Córdoba Ortega, Jorge. **Reglamento de la Asamblea Legislativa**, con Jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (San José: Investigaciones Jurídicas, IJSA, 2001, 379 págs.)

Código civil francés. Código Napoleón (San José: Investigaciones Jurídicas, IJSA, 2001).

En la **Presentación** de esta obra clásica, el Profesor Wálter Antillón indica que el Código Civil francés de 1804, también llamado “Código Napoleón”, es sin duda uno de los monumentos legislativos más importantes de todos los tiempos. Su influencia no se limitó a la esfera de Occidente (donde fue y sigue siendo enorme), sino que se propagó también por otros ámbitos culturales, como Japón, Turquía, Egipto y otros países musulmanes, así como en varios Estados africanos de la órbita cultural francesa. Y, tampoco se limitó al campo legislativo, sino que tuvo una fuerte repercusión en la filosofía, la sistemática y el método jurídicos.

Agregando, que en lo que hace a Europa, con excepción de Gran Bretaña y algunos Estados de cultura germánica, se puede decir que toda ella siguió sus lineamientos durante el transcurso del Siglo XIX. E igual destino sufrieron, aunque en medida variable, las nacientes Repúblicas Latinoamericanas, la provincia de Québec en Canadá y el Estado de Louisiana en Estados Unidos.

Nos informa el Profesor Antillón que la presente versión en español de este Código Civil es la de la antigua “Colección de Códigos Europeos” (Madrid: 1875) dirigida por Don Alberto Aguilera y Velasco. Y, respecto del *Discurso preliminar* del Código Napoleón, debido a la pluma de Jean - Etienne - Marie Portalis, uno de sus redactores, se ha usado la versión española del Profesor Don Manuel de Ricacoba y Ricaboba (Edeval, Valparaíso, 1978).

Es un valioso acierto la publicación de esta importante obra clásica en nuestro país.